VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Armando Amaury Defilló Martínez, Rafael Ariel Alba Santana, Vladimiro Antonio Salado Arvelo y Ramón Antonio Almánzar García, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Industria y Comercio Nº 186.
(G. O. Nº 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 186

VISTO el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio Nº 290, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Art. 1.—El Ministerio de Industria y Comercio, creado por Ley Nº 290 del 30 de junio de 1966, estará organizado en la siguiente forma:

NIVEL EJECUTIVO:

a) El Despacho del Ministro;

b) El Despacho del Viceministro;

NIVEL ASESOR Y AUXILIAR

a) La Oficina Sectorial de Programación;

b) La Asesoría Jurídica;

c) El Departamento Administrativo;

NIVEL OPERATIVO:

a) La Dirección General de Industrias, con los siguientes Departamentos:

I) El de Exoneraciones;

II) El de Marcas, Patentes y Registros de Propiedad Intelectual de Proyectos;

III) El de Fiscalización Industrial;

IV) El de Extensión Industrial;

V) El de Industria Artesanal;

VI) El de Industria Turística.

b) La Dirección General de Comercio, que estará integrada por los siguientes Departamentos:

I) El de Comercio Interno;

II) El de Comercio Exterior.

c) La Dirección General de Minería y Energía integrada por los siguientes Departamentos:

I) El de Minería;

II) El de Energía.

Párrafo.—Las Direcciones Generales de Industrias, Co-

mercio, y Minería y Energía y el Departamento Administrativo, tendrán las Secciones y Unidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que se especificarán en instrucciones y normas internas que expida el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 2.—El Ministro es el jefe superior del sector de Industria y Comercio y ejercerá bajo su propia responsabilidad los deberes y atribuciones que la ley le asigna y las funciones que el Presidente de la República le ha delegado. Estas últimas serán las siguientes:

a) Formular y dirigir, conjuntamente con el Presidente de la República, las políticas industrial, comercial, de energía y minería del país, conforme a los planes generales de Gobierno;

b) Supervisar y coordinar con asistencia de sus cuerpos asesores, en especial con la Oficina Sectorial de Programación, las políticas industrial, comercial, de minería y de energía del país.

c) Formular los programas de su sector y fijar las prioridades de su ejecución de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social aprobados por el Poder Ejecutivo.

d) Coordinar los programas a corto y a largo plazo de las entidades vinculadas y relacionadas con el sector.

e) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo a fin de que tengan la eficiencia debida.

f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y acuerdos relativos a su sector.

g) Proponer al Presidente de la República, cuando lo juzgue oportuno, anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector.

h) Dar cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República.

i) Resolver los asuntos de su competencia que no necesiten la intervención del Presidente de la República.

j) Intervenir, en representación del Presidente de la República, previa autorización, en los contratos relativos a su Ministerio.

k) Recomendar al Presidente de la República el nombramiento y remoción del personal del Ministerio.

l) Juramentar los funcionarios del Ministerio que hayan sido designados por el Presidente de la República. Aprobar y conceder licencias con o sin sueldo a los empleados bajo su responsabilidad.

m) Someter a la Justicia, cuando la naturaleza del caso lo requiera, a todo funcionario o empleado de su dependencia que haya actuado en contra de la ley, cuando esta acción se relacione con el Ministerio.

n) Suministrar al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Cuentas los informes que dichos organismos le soliciten en relación con sus funciones.

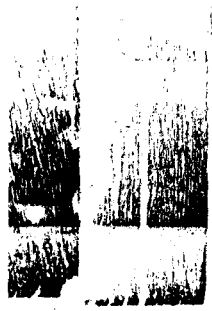
ñ) Suminisrar a los funcionarios del Poder Judicial los informes que le soliciten para el esclarecimiento de asuntos que se ventilen judicialmente.

o) Preparar y presentar a la Oficina Nacional del Presupuesto el proyecto anual de presupuesto del Ministerio, y el presupuesto consolidado del sector, dentro de los plazos señalados y llenando los requisitos exigidos por las normas legales sobre la materia.

p) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento orgánico y funcional del Ministerio y sus reformas.

q) Presidir y concurrir, personalmente o por medio de sus delegados, a los directorios de los organismos y comisiones en los cuales tenga representación.

r) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes determinados en la Constitución y en las Leyes.



Art. 3.—El Ministro de Industria y Comercio delegará al Viceministro, y éste a otros funcionarios directivos del Ministerio, aquella parte de sus funciones de operación que pueda ser cumplida con mayor eficiencia por estos últimos. La delegación de autoridad la hará siempre por escrito, delimitando claramente los límites de la misma. El Ministro no podrá delegar aquella parte de sus funciones que se refiere a fijación de política, y conservará siempre la responsabilidad final de las acciones que resulten de la delegación concedida.

Art. 4.—El Ministerio de Industria y Comercio tendrá un Viceminstro que desempeñará las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Ministro en la formulación de la política y de los planes de acción del sector.

b) Colaborar con el Ministro en la coordinación y el control de las actividades del Ministerio en cumplimiento de los programas aprobados, para alcanzar los objetivos y metas previstos.

c) En unión del Ministro coordinar con las entidades públicas y privadas la realización de programas que tengan relación con las funciones y actividades asignadas al Ministerio.

d) Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso Nacional e informarle sobre los proyectos de ley que se relacionen con las actividades del Ministerio.

e) Realizar las funciones que el Ministro le delegue por escrito.

f) Sugerir al Ministro todas aquellas medidas que estime necesarias para asegurar la buena marcha del servicio.

g) Suscribir los documentos que de acuerdo a los reglamentos expedidos, le correspondan firmar.

h) Llevar la representación del Ministerio o la personal del Ministro en los casos en que éste o la ley lo determine.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas legales que regulan la organización y funcionamiento del Ministe-

rio, y velar por el eficiente desempeño de las funciones a él encomendadas.

j) Informar al Ministro sobre los asuntos que por su naturaleza y urgencia requieran su inmediata atención.

k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que la ley y los reglamentos le señalen.

l) Asumir, en ausencia temporal del Ministro, las funciones y responsabilidades de éste.

Art. 5.—El Ministro contará con una Asesoría Jurídica que tendrá las siguientes funciones:

a) Emisión de consultas de carácter legal.

b) Estudio y preparación de proyectos de leyes, decretos y reglamentos relacionados con el sector.

c) Examen de documentos y actos relativos a los servicios y tramitación de los mismos.

d) Preparación de proyectos de contratos en los cuales intervenga el Ministro como representante del Estado.

e) Asuntos especiales derivados de leyes, decretos y reglamentos, y manutención del archivo legal.

g) Sugerir al Ministro los instrumentos legales mas adecuados para la ejecución de la política de desarrollo industrial, comercial, de minería y de energía.

h) Cualquier otro asunto que por su naturaleza deba serle encomendado.

Art. 6.—El Ministerio de Industria y Comercio tendrá una Oficina Sectorial de Programación que dependerá directamente del Despacho del Ministro y estará integrada por las siguientes unidades:

1) Sección de Planificación y Estadísticas.

2.—Sección de Presupuesto.

3.—Sección de Organización y Personal.

Párrafo I.—La Sección de Planificación y Estadísticas recibirá normas técnicas de la Oficina Nacional de Planificación y de la Oficina Nacional de Estadísticas, y estará encargada de las siguientes funciones:

a) Preparar los programas sectoriales de mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos dados por la política general del Gobierno.

b) Colaborar con las unidades operativas en la preparación de proyectos.

c) Colaborar en la evaluación de los proyectos elaborados por las unidades operativas para su integración a los programas sectoriales.

d) Controlar la ejecución de los programas, mediante informes e inspecciones.

e) Evaluar periódicamente los logros obtenidos en unión de la Sección de Presupuesto.

f) Informar sobre la compatibilidad entre el proyecto del presupuesto del Sector y los programas de desarrollo nacionales.

g) Evaluar los distintos programas de inversión presentados por las entidades componentes del Sector y preparar el proyecto de programa sectorial de inversión y financiamieno de mediano y largo plazo.

h) Llevar las estadísticas del Sector y trasmitirlas a la Oficina Nacional de Estadísticas.

Párrafo II.—La Sección de Presupuesto recibirá normas técnicas de la Oficina Nacional de Presupuesto y estará a cargo de las siguientes funciones:

a) Preparar, de acuerdo a los programas de desarrollo económico y social de mediano y largo plazo el proyecto de presupuesto del Ministerio.

b) En unión de la Oficina Nacional de Presupuesto, orientar y coordinar la formulación del proyecto de pre-

supuesto por programas de las entidades que forman parte del sector

c) Formular el Presupuesto Consolidado del Sector.

d) Controlar la ejecución del Presupuesto del Ministerio y del consolidado del Sector.

e) Hacer las recomendaciones necesarias para modificar el presupuesto del Ministerio y las modificaciones importantes de los presupuestos de los organismos del sector.

f) Preparar cuadros periódicos sobre la ejecución del presupuesto.

g) Realizar evaluaciones periódicas de la ejecución del presupuesto.

h) Solicitar a la Sección de Organización y Métodos la solución de problemas administrativos que obstaculicen la ejecución de los programas y proyectos.

Párrafo III.—La Sección de Organización y Métodos y Personal actuará de acuerdo a las normas técnicas de la Oficina Nacional de Administración y Personal.

Estará encargada de localizar los problemas administrativos que obstaculizan la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio y proponer soluciones, . . dando a su implantación.

Cumplirá las siguientes funciones en el campo de Organización y Métodos en el Sector.

a) Realizar estudios y revisión continua de la estructura administrativa procedimienos y sistemas, volumen y distribución del espacio físico y oficinas, etc.

b) Estudiar la distribución y delimitación de funciones entre las unidades (División, Departamento, Sección) existentes, para evitar duplicación o superposición de las mismas.

c) Elaborar y mantener actualizado un manual de cada División, Departamento o Sección, respectivamente.

d) Promover y llevar a cabo, con ayuda de otros organismos, programas para instruir y divulgar nuevas técnicas de organización, métodos, simplificación del trabajo, etc., así como de principios y prácticas administrativas modernas.

e) Estudiar y recomendar la mejor utilización de máquinas, equipo y útiles de oficina de las unidades que forman la entidad.

f) Diseñar formularios, tarjetas y cuadros, para uso de las entidades del Sector, procurando unificar forma y tamaño de los mismos.

g) Estudiar y asesorar el Departamento Administrativo de la entidad en la implantación de un sistema racional de Administración y control de documentos y archivos.

En el campo de Administración de Personal:

a) Conocer y sistematizar las necesidades de personal del Ministerio y del Sector, con fines de reclutamiento.

b) Valorar los cargos de acuerdo a los niveles y categorías.

c) Realizar la clasificación y reclasilicación de cargos de acuerdo a las normas y en coordinación con la Oficina Nacional de Administración y Personal.

d) Ayudar a los supervisores en el desarrollo de sistemas de evaluación del rendimiento y calificación de servicios.

e) Asesorar al ejecutivo de la entidad en todas las cuestiones administrativas que afecten las relaciones humanas en las dependencias ministeriales e institucionales.

f) Establecer procedimientos para administrar justicia y resolver los conflictos del personal.

g) Estimular el empleo de formas de reconocimiento de los méritos de los empleados.

h) Promover y organizar cursos de capacitación del personal, colaborando con los programas de la Oficina de Administración y Personal.

Art. 7.—El Departamento Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Trámite y archivo de correspondencia.

b) Aprovisionamiento general del Ministerio, control y y mantenimiento del equipo de oficina y de transportes.

c) Contabilidad general y pagos.

d) Mantenimiento, vigilancia y limpieza del edificio.

Art. 8.—La Dirección General de Industrias tendrá los siguientes Departamentos para el cumplimiento de sus funciones:

a) El de Exoneraciones;

b) El de Marcas, Patentes y Registro de la Propiedad Intelectual de Proyectos Industriales;

c) El de Fiscalización Industrial;

d) El de Extensión Industrial;

e) El de Industria Artesanal;

f) El de Industria Turística;

Párrafo I.—El Departamento de Exoneraciones que tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar la legislación referente a política de exoneraciones para el sector industrial en especial la Ley de Protección e Incentivo Industrial Nº 4 del 8 de octubre de 1963 y sus modificaciones.

b) Hacer los estudios y presentar a consideración de la Comisión Nacional de Exenciones las solicitudes de exoneración para la importación de materias primas, maquinaria y equipos para la industria nacional. Servir como Secretaria General de esa Comisión.

Párrafo II.—El Departamento de Marcas, Patentes y Registro de Propiedad Intelectual de Proyectos Industriales que tendrá las funciones siguientes:

a) Aplicar la legislación sobre marcas y patentes industriales y comerciales.

b) Tramitar y resolver las solicitudes de concesión de marcas y patentes y de registro de propiedad intelectual de proyectos industriales.

c) Mantener los registros y títulos de la propiedad industrial y de la propiedad intelectual de los proyectos industriales.

d) Proteger las patentes y marcas industriales y comerciales otorgadas y la propiedad intelectual de los proyectos industriales.

e) Expedir los certificados de marcas, patentes y nombres industriales, previa autorización del Ministro de Industria y Comercio.

f) Ordenar la publicación de los certificados de los registros expedidos a expensas de los interesados.

Párrafo III.—El Departamento de Fiscalización Industrial que desempeñará las funciones siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el sector industrial;

b) Fiscalizar la utilización de los insumos y equipos para uso industrial importados con exoneraciones aduaneras, realizados por el sector público y privado.

c) Velar por la aplicación de la Ley de Protección e Incentivo Industrial.

d) Supervigilar la aplicación de los contratos suscritos por el Estado con empresas industriales privadas.

Párrafo IV.—El Departamento de Extensión Industrial que tendrá las siguientes funciones

a) Mantener relaciones con los industriales y empresarios;

b) Informar al público acerca de los fines y resultados de la política de industrialización.

c) Realizar periódicamente censos industriales.

d) Mantener registro de industrias con fines de extensión industrial.

Párrafo V.—El Departamento de Industria Artesanal que tendrá las funciones siguientes:

a) Estudio y preparación de planes para el fomento de la industrial artesanal.

b) Orientación y control de las actividades de la industria artesanal.

c) Organización del sistema de venta y distribución de los artículos y productos fabricados en la industria artesanal.

d) Organización de exposiciones nacionales de los trabajos realizados, y selección del material para la concurrencia a exposiciones internacionales.

Párrafo VI.—El Departamento de Industria Turística que estará encargado de las funciones siguientes:

a) Participar en el establecimiento de la política de desarrollo de la industria turística nacional;

b) Participar en la elaboración de programas de desarrollo turístico;

c) Promover el turismo interno;

d) Atraer el turismo internacional al país.

e) Controlar el cumplimiento de la política de desarrollo del turismo.

f) Mantener el registro de establecimientos hoteleros y agencias de turismo.

g) Autorizar la instalación y localización de establecimientos hoteleros y agencias de turismo de acuerdo con los programas de desarrollo de la industria turística;

h) Fijar y controlar los precios de los establecimientos hoteleros;

i) Controlar los costos de la industria hotelera y de turismo;

j) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre la industria hotelera.

Art. 9.—La Dirección General de Comercio estará formada por:

a) El Departamento de Comercio Interno;

b) El Departamento de Comercio Exterior;

Párrafo I.—El Departamento de Comercio Interno tendrá las funciones siguientes:

a) Participar en el establecimiento de la política de comercio interno del país.

b) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno.

c) Fomentar el comercio interno de acuerdo a la política comercial del país.

d) Controlar el cumplimiento de la política de comercio interno del país.

e) Mantener el registro nacional de comerciantes.

f) Supervigilar el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria.

g) Autorizar la instalación y localización de establecimientos comerciales y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con los mismos.

h) Fijar y controlar los precios de los bienes y servicios, de acuerdo con la Comisión de Precios y Financiamien to de la Producción.

i) Controlar los costos de producción de los bienes y servicios y su relación con los precios del mercado interno.

j) Determinar y controlar los sistemas de comercialización de bienes.

Párrafo II.—El Departamento de Comercio Exterior que estará encargado de las funciones siguientes:

a) Participar en el establecimiento de la política de Comercio externo del país.

b) Fomentar el comercio exterior de acuerdo a la política de comercio exterior del país.

c) Mantener el registro nacional de importadores y exportadores.

d) Autorizar el funcionamiento de firmas importadoras y exportadoras.

e) Participar en el establecimiento de las tarifas aduaneras de acuerdo a las políticas de desarrollo económico y social.

f) Participar en el establecimiento de exoneraciones impositivas sobre productos de exportación.

g) Participar en la determinación de las cuotas de importación y exportación y controlar el cumplimiento de las mismas.

h) Participar en la fijación de los precios de los productos

de exportación, controlando sus costos de producción de acuerdo con la Comisión de Precios y Financiamiento de la Producción.

i) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior.

j) Preparar el material para la participación de la República Dominicana en las discusiones y acuerdos internacionales sobre comercio.

Art. 10.—La Dirección General de Minería y Energía que estará organizada en la siguiente forma:

a) El Departamento de Minería.

b) El Departamento de Energía.

Párrafo I.—El Departamento de Minería estará a cargo de las funciones siguientes:

a) Participar en el establecimiento de la política de desarrollo minero del país.

b) Mantener el registro de las empresas mineras.

c) Confeccionar el catastro minero.

d) Realizar estudios técnicos, geológicos y mineralógicos.

e) Realizar prospecciones mineras.

f) Autorizar y controlar la concesión de explotaciones mineras y petroleras.

g) Controlar y supervisar las obras técnicas que efectúen las compañías concesionarias de explotaciones mineras petroleras.

h) Controlar los precios de los productos mineros y sus derivados.

i) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre minería.

Párrafo II.—El Departamento de Energía tendrá las funciones siguientes:

a) Participar en el establecimiento de la política de energía nacional y controlar su cumplimiento.

b) Establecer y controlar las tarifas de los servicios de energía.

c) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre energía.

d) Supervisar a los organismos autónomos estatales que actúan en el sector de energía.

Art. 11.—El Ministerio contará con dos comisiones de alto nivel que se ocuparán de los siguientes asuntos:

Párrafo I.—La Comisión Nacional de Exenciones para la Industria que estará integrada por el Ministro de Industria y Comercio que la presidirá, por el Director Nacional de Planificación, por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana. Será su Secretario el encargado del Departamento de Exoneraciones de la Dirección General de Industrias. La Comisión aplicará en toda su extensión la Ley Nº 4 de Protección e Incentivo Industrial de fecha 8 de octubre de 1963 y sus modificaciones, actuando como lo indica dicha ley.

Párrafo II.—La Comisión de Precios y Financiamiento de la Producción que estará presidida por el Ministro de Industria y Comercio e integrada por el Ministro de Agricultura, el Viceministro de Industria y Comercio y el Administrador General del Banco Agrícola. El Director General de Comercio será su Secretario. Estará encargada de fijar los precios de los bienes y servicios de consumo interno, así como de los productos de exportación de acuerdo a la información que sobre estudios y sugerencias en ese campo sean presentados por los Departamentos de Comercio Interno y Comercio Exterior. Determinará además los requerimientos de financiamiento y arbitrará las medidas necesarias para mantener los precios fijados.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 187, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Tomás Sánchez Pérez.

(G. O. Nº 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 187

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Tomás Sánchez Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamenos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER